

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA
Nº JGL2023/5

JGL-30/01/2023-5

ASISTENTES

Presidente

D. GABRIEL AMAT AYLLON (Partido Popular)

Tenientes de alcalde

D. JOSE JUAN RODRIGUEZ GUERRERO
D.^a ROCIO SANCHEZ LLAMAS
D.^a MARIA TERESA FERNANDEZ BORJA
D. JOSE LUIS LLAMAS UROZ
D. JOSE JUAN RUBI FUENTES
D.^a MARIA DOLORES MORENO SORIANO
D.^a MARIA JESUS IBAÑEZ TORO

Funcionarios públicos

Vicesecretaria
D.^a DOLORES DEL PILAR GONZÁLEZ ESPINOSA
Interventor
D. JOSE BRUNO MEDINA JIMÉNEZ

Ausentes con excusa

D. ANTONIO FRANCISCO BARRIONUEVO OSORIO

En la Ciudad de Roquetas de Mar, a día 30 de enero de 2023, siendo las 09:00 horas se reúnen, en el Salón de Sesiones de esta Casa Consistorial, al objeto de celebrar, la SESIÓN número 5 de la Junta de Gobierno Local, previa convocatoria efectuada y bajo la Presidencia de Don Gabriel Amat Ayllón, las Sras. y Sres. Tenientes de Alcalde miembros de la Junta de Gobierno Local designados por Decreto de Alcaldía de 25 de junio de 2019, (publicado en el B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019) que al margen se reseñan.

Tiene esta Junta de Gobierno Local conferidas las atribuciones delegadas por el Sr. Alcalde-Presidente mediante (Decreto de 25 de junio de 2019, B.O.P. de Almería Núm. 122 de 28 de junio de 2019, modificado por Decreto de 1 de febrero de 2021, B.O.P. de Almería Núm. 25 de 8 de febrero de 2021).

Por la PRESIDENCIA se declara válidamente constituida la Junta de Gobierno Local, pasándose a conocer el ORDEN DEL DÍA.

1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de enero de 2023.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 330/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Dabbing Throw Business, S.L., Situación: Firmeza de la Sentencia nº 284/22. Expte. 2022/22940. Expte. 2022/22940

3º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-21-070. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 288/21. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 3 de Almería. Adverso: F.M.V.R. Situación: Sentencia nº 12/23. Expte. 2021/14679. Expte. 2021/14679

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/1573. Expte. 2023/1573

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-022. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 089/22. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: A.L.D. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/13871. Expte. 2022/13871

6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-023. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 086/2022. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: Línea Directa. Adverso: S.H.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/14645. Expte. 2022/14645

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-112. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 124/21. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Almería. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: M.P.S.L. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2021/15166. Expte. 2021/15166

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-19-057. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 007/19. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Almería. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: M.M.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/1654. Expte. 2023/1654

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 23 de enero de 2023. Expte. 2023/1071

10º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2023/320

11º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Adoración Ortega Poyatos los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2023/570

12º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Laura Gázquez Fuentes los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2023/688

13º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Don Diego José Castro Salvador los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23632

14º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Verónica Sanchez González los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23633

15º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña María del Mar Ruiz los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23635

16º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Don Andrés López Picón los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/24638

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del XXII Concurso de Fotografía “Andalucía en Cliché” 2023. Expte. 2023/817

PRESIDENCIA



18°. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/17855

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

19°. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación del servicio de mantenimiento integral de Puertas Automáticas. Expte. 2022/20157

20°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal. Exp. 2/21.-Suministro. Expte. 2022/21366

21°. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de Policía Local . Expte. 2021/17813

22°. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta del expediente de contratación relativo al suministro que tiene por objeto la adquisición de dos autobombas de primera intervención destinada al correcto equipamiento del parque móvil del Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense 1/23.-Sum. CBP, (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2023/557

AGENDA URBANA

23°. PROPOSICIÓN para la devolución del 5% de la garantía definitiva del contrato de adquisición onerosa de un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales . Expte. 2022/6575

FAMILIA

24°. PROPOSICIÓN relativa a autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la prestación del servicio colaborando en el control de acceso a diversos edificios y locales municipales en colaboración con los Servicios Sociales y el abono a los voluntarios de las dietas por prestación del servicio. Expte. 2023/1253

25°. RUEGOS Y PREGUNTAS

Acto seguido, se procede al desarrollo de la Sesión con la adopción de los siguientes acuerdos,



1º. ACTA de la Junta de Gobierno Local celebrada el 23 de enero de 2023.

Se da cuenta del Acta de la Junta de Gobierno Local de 23 de enero de 2023, no produciéndose ninguna observación, por la Presidencia se declara aprobada el Acta de la Sesión referida, de conformidad con lo establecido en el artículo 91.1 del R.O.F.

ALCALDÍA

2º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ03-20-038. Asunto: Recurso Contencioso Administrativo. Núm. Autos: 330/20. Órgano: Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería. Adverso: Dabbing Throw Business, S.L., Situación: Firmeza de la Sentencia nº 284/22. Expte. 2022/22940. Expte. 2022/22940

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 26 de enero de 2023.

“ANTECEDENTES

I. Por Dabbing Throw Business, S.L., se interpuso Recurso Contencioso Administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo nº 2 de Almería frente la resolución dictada por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar contra la resolución dictada por el Sr. Tesorero del Excmo. Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Expte. RECAUDACION - 2020/4779 – 515, el 13/07/2020 de desestimación de recurso de reposición contra Acuerdo de Derivación de Responsabilidad de fecha 04/06/2020 por IBIS, por los débitos municipales de la mercantil “INDUSTRIAS TERRESTRES SANTOS, S.L.” en concepto de IBI, de los periodos 2008 a 2019 por importe total de 41.468,12 €.

II. En relación con el asunto al margen referenciado y, para su conocimiento, le comunico que con fecha 19 de enero de 2023 nos ha sido notificada la Firmeza de la Sentencia nº 284/22 de la cual se dio cuenta en Junta de Gobierno local de fecha 28 de noviembre de 2022.

El fallo de la Sentencia es favorable para los intereses municipales.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO.- Dar traslado de la copia de la Sentencia nº 12/23 y del acuerdo que adopte la Junta de Gobierno Local a la Policía Local, para su debida constancia.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

4º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07. Asunto: Reclamaciones Extrajudiciales. Daños al Patrimonio Municipal. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/1573. Expte. 2023/1573

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 25 de enero de 2023.

“ANTECEDENTES

1º Una vez que la Policía Local ha comunicado de oficio los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de accidentes de circulación acontecidos en el T.M. de Roquetas de Mar a la unidad de Asesoría Jurídica y habiendo instruido los siguientes procedimientos reclamando la indemnización correspondiente a las aseguradoras de los vehículos responsables de los daños, se ha satisfecho la cantidad reclamada mediante transferencia bancaria a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

2022/2221. Diligencias de prevención 18/22. Siniestro 08/01/2022. Vehículo 1996KTC. Daños: semáforo en Av. Sabinar cruce con Av. Perú. Aseguradora: AXA SEGUROS GENERALES S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 302,28€. Operación contabilizada en fecha 08 de julio de 2022 con nº 120220011491 y nº de referencia 12022009361.

2022/5036. Diligencias de prevención 876/21. Siniestro 27/11/2021. Vehículo 9611FXC. Daños: papelera fracturada en su base en Av. Las Marinas 91. Aseguradora: ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A. Cantidad satisfecha: 479,90€. Operación contabilizada en fecha 18 de noviembre de 2022 con nº 120220011022 y nº de referencia 12022009034.

2022/20504. Diligencias de prevención 909/22. Siniestro 24/10/2022. Vehículo 4698HVP. Daños: vallado de forja en Av. Curro Romero, Vía de Servicio. Aseguradora: AUTOCLUB



MUTUA MADRILEÑA S.L.. Cantidad satisfecha: 161,05€. Operación contabilizada en fecha 15 de noviembre de 2022 con nº 120220010736 y nº de referencia 12022008784.

2022/20686. Diligencias de prevención 865/22. Siniestro 10/10/2022. Vehículo 9682LFH. Daños: farola de alumbrado público en Av. Las Marinas nº 185. Aseguradora: MAPFRE ESPAÑA COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 2.642,68€. Operación contabilizada en fecha 28 de noviembre de 2022 con nº 120220011355 y nº de referencia 12022009266.

2022/23175. Diligencias de prevención 978/22. Siniestro 20/11/2022. Vehículo 4657KNN. Daños: farola de alumbrado público en Plaza Doctor Marín nº 10. Aseguradora: PELAYO MUTUA DE SEGUROS. Cantidad satisfecha: 101,94€. Operación contabilizada en fecha 15 de diciembre de 2022 con nº 120220011962 y nº de referencia 12022009679.

2022/23176. Diligencias de prevención 939/22. Siniestro 07/11/2022. Vehículo SE1947DW. Daños: 5 metros de valla metálica de la mediana y plantas ornamentales en Av. Alicún, Gran Plaza. Aseguradora: VERTI ASEGURADORA CIA DE SEGUROS S.A.. Cantidad satisfecha: 409,75€. Operación contabilizada en fecha 23 de enero de 2023 con nº 120230000335 y nº de referencia 12023000317.

2022/23236. Diligencias de prevención 954/22. Siniestro 12/11/2022. Vehículo 4245KMG. Daños: pizona retráctil escamoteable en cl Estación. Aseguradora: GENERALI ESPAÑA S.A. DE SEGUROS Y REASEGUROS. Cantidad satisfecha: 164,06€. Operación contabilizada en fecha 21 de diciembre de 2022 con nº 120220012155 y nº de referencia 12022009857.

2º Por cuanto antecede, y en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO: Por lo anteriormente expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo de cada uno de los expedientes enumerados en el antecedente 1º dando traslado del acuerdo que se adopte por la Junta de Gobierno Local a cada una de las entidades aseguradoras a los efectos oportunos.

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

5º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-022. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 089/22.



**Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar.
Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: A.L.D. Situación: Satisfecha la
cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/13871. Expte. 2022/13871**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 26 de enero de 2023.

“ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 09/07/2022 en el Paseo Marítimo de Aguadulce, de Roquetas de Mar, por el vehículo-ciclomotor BMW Serie 1 y con matrícula 3095FSJ y dando lugar al Atestado A.C.. 089/2022 el cual se entrega al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 6 de Roquetas de Mar, citándonos el 09 de julio de 2022 a las 09:30horas.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Una vez se requirió informe al Sr. Técnico Municipal, éste emitió informe el 12 de julio de 2022 valorando los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 5 bloques de hormigón cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 86,67€.

Se realiza declaración como perjudicado en Juzgado en fecha 12 de julio de 2022 ante el Juzgado.

Se ha comprobado que se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de 86,67€, Operación contabilizada en fecha 21 de noviembre de 2022 con nº 120220010994 y nº de referencia 12022009009.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.



6º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-22-023. Asunto: **Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 086/2022. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 1 de Roquetas de Mar. Compañía de Seguros: Línea Directa. Adverso: S.H.M. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2022/14645. Expte. 2022/14645**

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 26 de enero de 2022.

“ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 02/07/2022 en el carril de incorporación a Av. Carlos III desde Av. Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Dacia Dokker y con matrícula 2221LNly dando lugar al Atestado A.C.. 086/2022 el cual se entrega al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar, citándonos el 22 de julio de 2022 a las 09:30horas..

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Una vez se requirió informe al Sr. Técnico Municipal, éste emitió informe el 22 de julio de 2022 valorando los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en 28 metros de vallado de forja y fractura de 3 losas del acerado cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 2.373,71€.

Se realiza declaración como perjudicado en Juzgado en fecha 22 de julio de 2022 ante el Juzgado.

El 09 de septiembre de 2022, el Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería, dicta auto para que se requiera a Línea Directa para que proceda al pago de la indemnización decretada al Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Se ha comprobado que se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de 2.373,21€, Operación contabilizada en fecha 23 de enero de 2023 con nº 120230000327 y nº de referencia 12023000309.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:



ÚNICO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

7º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-21-112. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 124/21. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Almería. Compañía de Seguros: MAPFRE. Adverso: M.P.S.L. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2021/15166. Expte. 2021/15166

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 26 de enero de 2023.

“*ANTECEDENTES*

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 12/11/2021 en Av. Alicún de Roquetas de Mar, por el vehículo Seat León y con matrícula 1268GYX y dando lugar al Atestado A.C.124/21 las cuales se entregan al Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Roquetas de Mar, citándonos el 19 de noviembre de 2021 a las 9:30horas..

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Una vez se requirió informe al Sr. Técnico Municipal, éste emitió informe el 17 de noviembre de 2021 valorando los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en desperfectos en el tronco de palmera cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 390€.

Realizada declaración como perjudicado en Juzgado en fecha 19 de noviembre de 2021, en fecha 7 de julio de 2021 el Juzgado de lo Penal nº 1 de Almería dicta auto para que se requiera al condenado y a Mapfre al pago de indemnización de 390€.

Se ha comprobado que se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de 390€, Operación contabilizada en fecha 20 de diciembre de 2022 con nº 120220012139 y nº de referencia 12022009841.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

8º. TOMA DE CONOCIMIENTO relativa a Nª/REF.: SJ07-19-057. Asunto: Extrajudicial. Daños al Patrimonio Municipal. Atestado Núm.: A.C. 007/19. Órgano: Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 5 de Almeria. Compañía de Seguros: ALLIANZ. Adverso: M.M.R. Situación: Satisfecha la cantidad reclamada. Terminado. Expte 2023/1654. Expte. 2023/1654

Se da cuenta de la Proposición del LETRADO MUNICIPAL de fecha 26 de enero de 2022.

“ANTECEDENTES

Por la Policía Local se nos comunica Oficio de los daños causados en el patrimonio municipal como consecuencia de un accidente de circulación ocurrido el día 22/01/2019 en Carretera de La Mojonera de Roquetas de Mar, por el vehículo Peugeot 206 y con matrícula 6133CLR y dando lugar las Diligencias de Prevención A.C. 007/19 las cuales se entregan en el Juzgado Decano de Roquetas de Mar.

En relación con el asunto al margen referenciado y para su conocimiento por la Junta de Gobierno, le comunico que:

Con fecha 11 de junio de 2019 el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 5 de Roquetas de Mar dicta Auto señalando fecha para aportar presupuesto de daños sufridos.

Con fecha 26 de junio de 2019 se emite informe por el Sr. Técnico Municipal donde valora los daños causados en el patrimonio municipal y consistentes en daños en 2 señales verticales cuyo importe de reparación asciende a la cantidad de 305,00 Euros.

Se realiza declaración como perjudicado en Juzgado en fecha 26 de junio de 2019.

Tras diversos trámites judiciales dictados en el procedimiento, el Juzgado de lo Penal nº 2 de Almería dicta auto señalando vista el 21 de abril de 2022 a las 10:00 horas. Obra en el procedimiento tasación por perito judicial valorando los daños en la cantidad de 202,76€

Con fecha 09 de noviembre de 2022 el Juzgado nos notifica Mandamiento de Pago de 202,76€ en concepto de indemnización.



Se ha comprobado que se ha procedido al pago mediante transferencia bancaria del importe de 202,76€. Operación contabilizada en fecha 28 de noviembre de 2022 con con número de operación: 120220011345, número de ingreso: 12022009256.

Por cuanto antecede, se propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

ÚNICO. -: Por lo expuesto, y dado que se ha satisfecho la cantidad reclamada, se estima que debe acordarse el archivo del presente expediente.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

GOBIERNO INTERIOR, PROYECCIÓN CULTURAL Y DEPORTIVA

9º. TOMA DE CONOCIMIENTO del Acta de la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar celebrada el día 23 de enero de 2023. Expte. 2023/1071

Se da cuenta del siguiente Acta:

“ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR, ALMERÍA. Expediente: 2023/1071

Siendo las 11:29 horas del día 23 de enero de 2023, en el Salón de Sesiones del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, por tenerlo así acordado el Sr. Don José Juan Rodríguez Guerrero, Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos -Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021-, Expediente 2023/1071, sesión ordinaria de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN, contrayéndose a los siguientes ASISTENTES, Sras. y Sres. :

PRESIDENTE

José Juan Rodríguez Guerrero

JUNTA DE PERSONAL Y COMITÉ DE EMPRESA

Avelina M^a QUERO MARTÍNEZ. Presidenta de la Junta de Personal. SAF.
Ricardo ROLDÁN INFANTES. Presidente Comité de Empresa. UGT.

Manuel MARTÍNEZ MOLINA. Delegado Sindical UGT.
Rosendo REQUENA REYES. UGT
Manuel BARRERA CRUCES. CCOO.
José Manuel GARCÍA TORTOSA. CCOO.

Emilio de AMO RAMOS. CSIF.
José Nicolás LAO LÓPEZ. CSIF.
Antonio FRÍAS MARTÍN. CSIF.
María Jesús POMARES MARTÍN. CSIF.

José Miguel VIZCAINO HERRERA. SAF.

Leopoldo TORRES GÓMEZ. CEM.
Raúl CABRERA ZAPATA. CEM.
Rafael ARENAS NAVARRO. CEM
Francisco David VARGAS ROMERO. Asesor legal CEM.

Antonio Francisco CRUZ NAVARRO. UPLBA-R

ASESORA OFICINA RECURSOS HUMANOS
Alba ACEDO ESCOBAR. Personal Eventual.

FUNCIONARIA/OS DEL AYUNTAMIENTO

Miguel Ángel López Rivas. Intendente Mayor Jefe.
María José RODRÍGUEZ GONZÁLEZ. Responsable Prestaciones Económicas
Mariano LÓPEZ MARTÍNEZ. Responsable Recursos Humanos.
Rafael Leopoldo AGUILERA MARTÍNEZ. Responsable Relaciones Laborales, quién actúa en esta sesión de Secretario de Actas con voz y sin voto.

Habiéndose constituido de forma reglamentaria y no existiendo por parte de los asistentes impedimento alguno, se procede a tratar los asuntos del ORDEN DEL DÍA remitido el pasado día 18/01/2023, contrayéndose a los SIGUIENTES ASUNTOS de interés:

Antes del comienzo de los puntos a tratar, el Presidente, José Juan Rodríguez Guerrero, con carácter previo, toma la palabra para agradecer el esfuerzo de todos los integrantes de este órgano sindical durante los últimos ocho años. Tras un resumen de los logros cosechados, expone que los puntos a tratar a continuación en esta sesión se circunscriben a la anualidad del ejercicio 2023, dada la intención que todas las partes han convergido en la necesidad de renegociar aspectos relacionados con el Pacto/Convenio, Reglamento de Acción Social, Evaluación del Desempeño y otras cuestiones relacionadas con la jornada, entre otras, las horas extraordinarias y compensaciones, dentro de la organización de los servicios especiales. Asimismo, todas las cuestiones para una adecuada implementación, podrían necesitar de la emisión de los correspondientes informes conforme al ROF.

Primero. Aprobación, si procede, de la última sesión celebrada el día 29/09/2022.

Se da cuenta del Acta de la Mesa General de Negociación de fecha 29/09/2022, que fue remitida mediante correo electrónico, no produciéndose observación alguna a la misma, dándose por aprobada en todos sus términos.

Segundo.- Negociación de la modificación de determinados puestos de la Relación de Puestos de Trabajo del presente ejercicio 2023.

Por la presidencia se da cuenta a la Mesa General de Negociación, que habiéndose comunicado por la Mesa de Contratación la puesta en funcionamiento de la externalización de la conservación de los espacios verdes y arbolados urbanos en dos entidades mercantiles, se ha procedido de oficio por parte de esta Delegación, a la reubicación de los empleados municipales adscritos en la RPT del ejercicio 2023 al Servicio de Jardinería entre otros servicios municipales operativos en con la misma categoría profesional, todo ello de forma voluntaria y atendiendo, igualmente, a las circunstancias personales de los trabajadores – Servicio de Vigilancia de la Salud-, en algunos casos, determinados en su momento, tiempo atrás, por el propio Comité de Seguridad y Salud o el Servicio de Prevención.

Asimismo, permanecen en el propio Servicio de Jardinería los mandos (Capataces, Subencargados y Supervisores) y aquellos otros trabajadores necesarios (Oficiales u Agentes) para la formación de una brigada permanente ejecutante de tareas de parques y jardines, que por un lado, supervisen los trabajos que se realizan por las oferentes mercantiles y, por otro, porque pueda surgir una necesidad de fuerza mayor o urgente en la gestión pública y gobernanza municipal, que haga necesaria su participación operativa.

Cuando se finalice el trabajo informático, deberá de existir una concordancia entre lo reflejado en la RPT, Plantilla de Personal y demás documentos en los que se recogerán las modificaciones, incluyendo la hoja de nómina de los trabajadores, no produciendo estos cambios ningún tipo de movimiento respecto a lo fijado en la Masa Salarial publicada en el BOPA.



En otro de cosas, en la deliberación se plantean determinados asuntos.

En estos momentos no se puede analizar la creación de ampliación de unidades de tráfico, así como, el hecho que los complementos de destinos de los policías locales incorporados recientemente ostentan el que le corresponde tras el análisis y valoración de los cinco factores primeros del complemento específico, y por tanto, lo recogido en la RPT se ajusta reglamentariamente a lo establecido, no siendo ningún agravio comparativo hacia otros compañeros con mayor nivel de CD.

Asimismo, se hace constar, que se está trabajando, atendiendo a la propuesta del consultor Rodríguez Viñal en el establecimiento de un organigrama con carácter permanente que no incida el mandato político en la estructura organizacional, lo que facilitará, tanto a nivel de gobernabilidad como de gestión la implementación de este sistema, similar a lo recogido en la Administración del Estado y la propia Comunidad Autónoma de Andalucía.

Igualmente, respecto al estudio de los parámetros de la evaluación por desempeño, la Delegación quedó a la espera que por parte sindical presentaran el borrador del mismo para iniciar su estudio pormenorizado y, en su caso, la tramitación administrativa correspondiente.

Finalizada la deliberación, la Mesa General de Negociación toma razón del asunto expuesto por el Delegado respecto a las modificaciones de reubicación de empleados afectos a jardinería a otros gremios del ámbito laboral de carácter profesional (pintura, obras, parque móvil, ujieres, etcétera).

Tercero.- Borrador de Oferta de Empleo Público 2023 y otras anteriores para su perfeccionamiento.

Se da cuenta del borrador de la Oferta de Empleo Público 2023 a la Mesa General de Negociación, la cual fue remitida por correo electrónico a los miembros integrantes de la misma, y tras una deliberación y análisis de las situaciones actuales, considerando que la OEP tiene un marcado carácter de oportunidad estructural para dar mayor intensidad operacional a diversas áreas municipales, basándose en el borrador del trabajo realizado por la entidad Rodríguez Viñals.

Asimismo, a mayor abundamiento, la OEP está basada en la tasa de reposición establecida en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para el presente ejercicio económico, habiéndose tenido en cuenta la estipulación que recoge el incremento del 120 % para determinados servicios públicos que consideramos necesarios ser cubiertos con mayor número de efectivos: Policía Local, Atención al público y Servicios Sociales, entre otros. De

la misma forma, se ha buscado un equilibrio y armonía entre las plazas que se ofertarán a oposición libre y a sujetas a promoción interna para fomentar la carrera profesional de los funcionarios de carrera y personal laboral fijo.

Igualmente, se modificarán por tres plazas ofertadas con anterioridad en otras OEP, con objeto de poder dar respuesta gubernamental a la gestión pública que se necesita implementar en estos momentos tras haber llevado con éxito los procesos de estabilización y consolidación del empleo temporal.

La Mesa General de Negociación toma razón del asunto expuesto por el Delegado, no poniendo impedimento alguno en que se pueda materializar la misma.

Cuarto. Revisión y actualización servicios extraordinarios y horas extraordinarias.

Las horas extraordinarias quedan recogidas de la siguiente forma:

Grupo de Clasificación A

Subgrupo A1: 24,65 €

Subgrupo A2: 22,16 €

Grupo de Clasificación B. No tenemos.

Grupo de Clasificación C

Subgrupo C1: 20,56 €

Subgrupo C2: 18;10 €

Agrupaciones Profesionales, antiguo Grupo E: 17,10 €

Cuerpo de la Policía Local

<i>CUANTIA SERVICIOS EXTRAORDINARIOS POLICIA LOCAL ROQUETAS DE MAR</i>		
<i>SERVICIO</i>	<i>2022</i>	<i>2023</i>
<i>L-V Mañana</i>	<i>145</i>	<i>152</i>
<i>L-V Tarde</i>	<i>161</i>	<i>169</i>
<i>L-V Noche</i>	<i>185</i>	<i>191</i>
<i>S-D-F Mañana/Tarde</i>	<i>185</i>	<i>191</i>
<i>V-S-F Noches y víspera</i>	<i>205</i>	<i>215</i>
<i>Media jornada (4H)</i>	<i>125</i>	<i>130</i>

Se hace constar que las 40 horas de jornada ordinaria se encuentra recogida en el complemento específico.



La Mesa General de Negociación toma cuenta.

Quinto.- Revisión y actualización paga de productividad 2022

Es intención de la Delegación, mantener para el ejercicio 2022 los mismos criterios técnicos en el reparto de productividad, así como, en la progresión cuantitativa del mismo, ascendiendo a 560,00 €.

Tras una deliberación, la Mesa General de Negociación toma cuenta y razón.

Sexto. Calendario y Jornada anual 2023.

A propuesta de los integrantes de la Mesa General, especialmente, aquellos que forman parte del Cuerpo de la Policía Local, se ha llegado al compromiso que la jornada debe de ajustarse a la Ley de Presupuestos Generales del Estado y demás normas que regulan el calendario laboral y jornada ordinaria de trabajo.

En relación con la Policía Local, los días efectivos de trabajo se ajustarán a 168 días para aquellos agentes y mandos, los cuales realizan sus tareas policiales dentro de las llamadas unidades operativas, no incluyéndose las que realizan tareas de carácter administrativo, cuyo turno de trabajo sigue siendo 5 x 2-.

Para los mandos y agentes, cuyo turno sea 7 x 7 deberán cumplir las siguientes condiciones: Disfrutarán sus vacaciones conforme a la secuencia establecida en su cuadrante de trabajo, en dos turnos de 14 días naturales, dos semanas, de vacaciones, una en periodo estival y otra fuera del mismo. A ello, se sumará lo que corresponda por antigüedad.

Asimismo, disfrutarán de 4 días de licencia por asuntos propios, sumándose lo que le corresponda por antigüedad.

Todo esto llevará aparejado el compromiso de ceder a la Jefatura de la Policía Local el resto de vacaciones, licencias y permisos que serán distribuidos en el calendario anual establecido y con esto cumplimentar de forma integral los acuerdos recogidos.

Los turnos de tarde, adelantarán su hora fijada en la actualidad de las 14:30 horas a las 14:00 horas durante todo el presente año 2023.

La Mesa General de Negociación toma razón.

Séptimo.- Ruego y Preguntas.

Se hace constar que el CSIF presenta un escrito a la finalización de la sesión, del que se da lectura del mismo, así como, otro escrito del CEM por conducto de la Presidencia, los cuales constan en el expediente de esta sesión.

Asimismo, se hace constar para transparencia, que los documentos obrantes en el mismo se contraen a los siguientes:

<i>Nombre del documento</i>	<i>ID</i>
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIDO POR EL DELEGADO A LOS ASISTENTES A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DE ERRORES MATERIALES 25012023</i>	<i>1890224</i>
<i>1256/2023 JGL - ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR RELATIVA A LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023.</i>	<i>1889063</i>
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIENDO BORRADOR OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO 2023</i>	<i>1887889</i>
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIENDO EL ORDEN DEL DÍA DE LA SESIÓN</i>	<i>1887887</i>
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIENDO BORRADOR DEL ACTA A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN SESIÓN 23012023</i>	<i>1887854</i>
<i>ACTA DE LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN CELEBRADA EL DÍA 23 DE ENERO DE 2023</i>	<i>1887277</i>
<i>ASISTENTES SINDICALES A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN 23012023</i>	<i>1886191</i>
<i>ESCRITO CSIF QUE ENTREGA ANTES DE FINALIZAR LA MESA 23012023 Y SE DA LECTURA DEL MISMO</i>	<i>1886006</i>
<i>ESCRITO DEL CEM POR CONDUCTO DEL DELEGADO SOBRE JORNADA LABORAL ANUAL</i>	<i>1886004</i>
<i>ORDEN DEL DÍA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN 23 DE ENERO DE 2023</i>	<i>1874907</i>

Por la Presidencia se levanta la Sesión constitutiva a las 14:30 horas, de todo lo cual, se da fe y testimonio en el lugar y fecha arriba indicado, en cinco páginas mecanografiadas

informáticamente y numeradas, con la salvedad establecida en el artículo 206 del ROF y a reserva de la aprobación del acta en la próxima sesión que se celebre.-----“

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. A. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, es por lo que, se somete a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL la siguiente PROPOSICIÓN, para que con su superior criterio determine lo que en Derecho PROCEDA:

PRIMERO.- DAR CUENTA del Acta de la MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN celebrada mediante sesión ordinaria el día 23 de enero de 2023.

SEGUNDO.- Autorizar al Sr. Alcalde-Presidente o, en su caso, a esta Concejalía Delegada, para la firma de cuantos documentos precisen la ejecución de los asuntos tratados en el citado órgano paritario sindical para su implementación, en caso de no existir impedimento técnico alguno.”

La JUNTA DE GOBIERNO queda enterada.

10º. PROPOSICIÓN relativa a aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar correspondiente al ejercicio 2023. Expte. 2023/320

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“Antecedentes

La Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio 2023, fue aprobada en Sesión Ordinaria celebrada el día 10 de noviembre de 2022 por el Ayuntamiento Pleno de Roquetas de Mar, Almería - Expediente 2022/17479- , previo dictamen de la CIP Gobierno Interior y Proyección Deportiva y Cultural en sesión extraordinaria de Fecha 02/11/2022 – BOPA. Número 217, de fecha 11 de noviembre de 2022-.

Que, el Pleno Extraordinario celebrado el día 10 de noviembre de 2022, acordó entre otros, la Aprobación Inicial del Presupuesto Municipal para el Ejercicio 2023 y la Plantilla de Personal, exponiéndose al público, conforme establece el artículo 169 del RDL 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, durante el plazo de 15 días, mediante Edicto insertado en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería Núm. 217, de fecha 11 de noviembre de 2022. Finalizado el plazo de exposición del público sin que se hayan presentado reclamaciones, y conforme establece el artículo 49 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, RBRL, se ha de entender definitivamente adoptado el acuerdo de aprobación inicial. Los presupuestos municipales fueron aprobados por el Ayuntamiento Pleno 7 de diciembre de 2022, dictándose Decreto N° 2022/10119 de elevación a definitivo del Presupuesto 2023 y Plantilla de Personal – BOPA. Número 238, de 14 de diciembre de 2022-.

La Masa Salarial aprobada por el Ayuntamiento Pleno en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 de noviembre de 2022 - Expediente 2022/21586-, BOPA Número 232, de fecha 2 de diciembre de 2022-.

La Ley 7/1985 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 91.1 prevé que las entidades locales formularán públicamente su oferta de empleo ajustándose a los criterios fijados en la normativa básica estatal.

El artículo 128.1 del Real Decreto legislativo 781/1986 de 18 de abril por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local que la Oferta de Empleo Público se aprobará y publicará en el plazo de un mes desde la aprobación del Presupuesto, ajustándose a la legislación Básica del Estado sobre función pública y a los criterios que reglamentariamente se establezcan en desarrollo de la normativa básica estatal, para su debida coordinación con las ofertas de empleo del resto de las Administraciones Públicas.

Asimismo, el artículo 70 del Texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015 de 30 de octubre establece que las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de Empleo Público u otro instrumento similar de gestión de provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas.

En los procesos de selección de las plazas, tal y como establece el artículo 59 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, habrá que tenerse en cuenta la tasa de personas con discapacidad, debiéndose cumplir con lo establecido legalmente.

Consideraciones técnicas

En cuanto a las plazas que se pueden incluir en la oferta de empleo, debemos estar, aun, a lo que se dispone en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023. Conforme a esta no es posible crear nuevas plazas en el sector público, y solo es posible reponer las plazas conforme se establece en su articulado.

Conforme al artículo 20. Dos. de esta misma Ley el porcentaje de reposición con carácter general a Oferta de Empleo Público se articulará a través de las siguientes tasas de reposición de efectivos: a) En los sectores prioritarios la tasa será del 120 por cien y en los demás sectores del 110 por cien. En nuestro caso, están orientadas a la atención e información al público, como es el caso de los colaboradores administrativos, así como, en gestores de dependencia con clara intencionalidad operativa de prestación de servicios profesionales en el área de servicios sociales ante la precariedad derivada de la crisis económica actual que ha redundado en la ciudadanía. 15 plazas de la tasa de reposición x 120 % = 18 plazas.

Este Ayuntamiento ha tenido durante el ejercicio 2022 la baja por jubilación por edad o incapacidad y fallecimiento 15 empleados públicos, cuyos datos constan en el informe técnico insertado en el presente expediente con el número ID 1855852.

Establece el artículo 20 de esta Ley como se calcula la tasa de reposición: “7. Para calcular la tasa de reposición de efectivos, el porcentaje de tasa máximo fijado se aplicará sobre la diferencia resultante entre el número de empleados fijos que, durante el ejercicio presupuestario anterior, dejaron de prestar servicios en cada uno de los respectivos sectores, ámbitos, cuerpos o categorías, y el número de empleados fijos que se hubieran incorporado en los mismos, en el referido ejercicio, por cualquier causa, excepto los procedentes de ofertas de empleo público, o reingresado desde situaciones que no conlleven la reserva de puestos de trabajo. A estos efectos, se computarán los ceses en la prestación de servicios por jubilación, retiro, fallecimiento, renuncia, declaración en situación de excedencia sin reserva de puesto de trabajo, pérdida de la condición de funcionario de carrera o la extinción del contrato de trabajo o en cualquier otra situación administrativa que no suponga la reserva de puesto de trabajo o la percepción de retribuciones con cargo a la Administración en la que se cesa. Igualmente, se tendrán en cuenta las altas y bajas producidas por los concursos de traslados a otras Administraciones Públicas.

No computarán dentro del límite máximo de plazas derivado de la tasa de reposición de efectivos las plazas que se convoquen para su provisión mediante procesos de promoción



interna y las correspondientes al personal declarado indefinido no fijo mediante sentencia judicial. Por tanto la tasa de reposición se calcula cada año en relación con las bajas que se han producido en el último año; pero las bajas deben ser de personal fijo, no de personal indefinido no fijo.

Por aplicación de los artículo 36.3 y 37.1.c) y 37.1.l) del real Decreto Legislativo 5/2015, se ha dado cuenta y a consideración a la Mesa General de Negociación del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión celebrada el día 22 de enero de 2022, sometiéndose al deliberación, análisis y valoración de la negociación sobre la propuesta el borrador de la Propuesta de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2023, no habiéndose manifestado oposición alguna a la misma.

Consta en el expediente:

Nombre del documento	ID
<i>CORREO ELECTRÓNICO REMITIENDO A LA MESA GENERAL DE NEGOCIACIÓN OEP 2023</i>	<i>1880131</i>
<i>INFORME PROPUESTA OFERTA EMPLEO PÚBLICO PARA EL PRESENTE EJERCICIO 2023</i>	<i>1880096</i>
<i>INFORME TÉCNICO RPT 2023</i>	<i>1855852</i>
<i>BOPA 238 14122022 APROBACIÓN DEFINITIVA DE PRESUPUESTOS Y PLANTILLA DE PERSONAL</i>	<i>1855849</i>
<i>BOPA MASA SALARIAL 2022</i>	<i>1855843</i>
<i>BOPA APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTOS PLANTILLA 217 DE FECHA 11112022</i>	<i>1855833</i>
<i>BOPA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO EJERCICIO 2023</i>	<i>1855828</i>

En conclusión:

La Oferta de Empleo Público ha seguido de forma estricta lo dispuesto en la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023, así como, demás normas concordantes y de aplicación, especialmente la RPT y Plantilla de Personal, ambos instrumentos de gestión de personal publicados en el BOPA.

Asimismo, se considera que la oferta pública de empleo, como acto que en un futuro desembocará en un incremento del gasto de personal, entendiéndose que debería de estar

sujeta a informe de intervención, aunque en las anteriores, se devolvieron a esta Oficina indicando que en la misma no recaía la obligatoriedad de no fiscalizarla previamente. En todo caso, al asistir a la JGL el órgano de la Intervención de Fondos, en caso de apreciar defectos de forma o de fondo, solicitar a la Presidencia dejar sobre la mesa para realizar el trámite que correspondiese, conforme a lo previsto en el artículo 4 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

PRIMERO.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Almería, correspondiente al ejercicio 2023, publicándose en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería con la inclusión de las citadas plazas referenciadas.

FUNCIONARIOS DE CARRERA Sistema Libre 18 plazas

Denominación Puesto	Dot.	Adscripción	Grupo	Nivel	F/L/E	Puntos	Complemento	Escala	Subescala
PSICÓLOGO/A	1	745	A1	23	F	925	1.066,28	A.E.	SUPERIOR
GESTOR DE DEPENDENCIA	7	Vacantes disponibles: 736 737 738 739 740 743 741	A2	23	F	850	979,82	A.G.	GESTIÓN
TÉC. AUX. TRANSFOR	1	640/01.04.T D.76	C1/ C2	18	F	625	720,46 €	AE	TÉCNICO AUXILIAR



MACIÓN DIGITAL									
COLABORA DOR ADMINISTR ATIVO	9	Vacantes disponibles: 754 748 747 750 751 752 749 755 746	C2	17	F	475	415,87	A.G.	AUXILIAR ADMINISTR ATIVO

FUNCIONARIOS DE CARRERA promoción interna 11 plazas

Denominación Puesto	Dot.	Adscripción	Grupo	Nivel	F/L/E	Puntos	Complemento	Escala	Subescala
RESPONSABLE DEL TERRITORIO	1	212/03.01.SV.61	A1	26	F	1475	1.700,28	AG	
SUBINSPECTOR CUERPO POLICÍA LOCAL	2	64/00.04.SG.25 107/00.04.SG.31	A2	23	F	1656 1606	1.908,93 1.851,29	A.E.	SERVICIOS ESPECIALES
COORDINADOR SS.SS.	1	235/05.01.SS.140	A2	23	F	850	979,82 €	AE	TÉCNICA MEDIA

COMUNITARIOS									
COORDINADOR DE ESTADÍSTICA	1	149/02.04.RE .147 CI	CI	20	F	650	749,28	AG	ADMINISTRATIVA
ADMINISTRADOR	6	Vacantes disponibles : 263 264 730 731 262 621 585 271 148 720 213 282 716 278 717 715 265 718	CI	20	F	625	720,46 €	AG	ADMINISTRATIVA

PERSONAL LABORAL FIJO promoción interna 3 plazas

Denominación Puesto	Dot.	Adscripción	Grupo	Nivel	F/L/E	Puntos	Complemento	Escala	Subescala
---------------------	------	-------------	-------	-------	-------	--------	-------------	--------	-----------



CAPATAZ PINTURA	1	385/ 03.01.PI.118	C1	18	L	625	720,46		
OFICIAL SUPERVIS OR ELECTRICI DAD	1	535/ 03.01.EL.12 3	C2	17	L	613	706,63		
OFICIAL SUPERVIS OR OBRAS	1	410/ 03.01.OS.12 2	C2	17	L	613	706,63		

SEGUNDO.- Remitir copia del acuerdo municipal a la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente están determinados, a los efectos establecidos en el artículo 56.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

TERCERO.- La Oferta de Empleo Público será publicada en la sede electrónica de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia para general constancia y conocimiento, y a los efectos de la interposición de los recursos que, en su caso, los interesados consideren oportuno. Igualmente, se le notificará mediante correo electrónico a los miembros que integran la Mesa General de Negociación.

CUARTA.- Contra la Resolución de la Junta de Gobierno Local que agota la vía administrativa, se podrá interponer según art. 112 y 116 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, con carácter potestativo el RECURSO DE REPOSICIÓN en el plazo de un mes ante el Sr. Alcalde, que será resuelto por el mismo órgano o autoridad que la dictó y notificado en el plazo de un mes o interponer directamente el RECURSO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO en el plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería. “

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



11º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Adoración Ortega Poyatos los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2023/570

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“Antecedentes

*Con fecha 29/12/2022, NRE.2022/47185, Doña Adoración Ortega Poyatos, con DNI. Número ***8710**, Funcionaria Interina afecta al Programa de Servicios Sociales “Escuela de familias”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios, adjuntando Certificado Anexo I de servicios previos de fecha 21/01/2022.*

Consta en el expediente:

Certificado expedido por la Secretaría General el día 12/01/2023, Número de expediente 2023/570, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 12/01/2023: 2 meses y 12 días.

Certificado expedido por el Ayuntamiento de Adra el día 21/01/2022, como contratada laboral Temporal, puesto Psicóloga en Programa subvencionado para el Centro Municipal de Información a la Mujer, del 07/02/2019 al 31/12/2021, dando un cómputo total de actividad profesional en dicha Administración Pública 2 años, 10 meses y 24 días.

Actualmente, la citada empleada municipal sujeta a régimen jurídico funcional, actualmente en servicio activo desde el día 01/11/2022, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2022, Número 2022/8351 – Expediente 2022/8127- no se encuentra incardinada en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, BOPA nº 217 de fecha 11/11/2022 y nº 238 de fecha 14/12/2022 respectivamente, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Psicóloga, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programas de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Psicóloga, perteneciente a la Escala de



Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Superior, Subgrupo de clasificación A1.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración..."

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007: "La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino.

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del



Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de sus palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 19/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña Adoración Ortega Poyatos, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado al día de la fecha de realización del Anexo I: de 3 años, 1 mes y 6 días (2 meses y 12 días en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Subgrupo A1, y 2 años, 10 meses y 24 días en el Ayuntamiento de Adra). Asimismo, al actualizar los servicios prestados, perfeccionar en su caso, 1 trienio en el subgrupo A1.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el



día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

12º. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Laura Gázquez Fuentes los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2023/688

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“Antecedentes

*Con fecha 11/01/2023, NRE.2023/888, Doña Laura Gázquez Fuentes, con DNI. Número ***2567**, Funcionaria Interina afecta al Programa de Servicios Sociales “Programa de Promoción Comunitaria”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios, adjuntando su Informe de vida laboral de fecha 03/11/2022.*

Consta en el expediente:

Certificado expedido por la Secretaría General el día 13/01/2023, Número de expediente 2023/688, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 13/01/2023: 3 años y 13 días.

Actualmente, la citada empleada municipal sujeta a régimen jurídico funcional, actualmente en servicio activo desde el día 01/11/2022, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2022, Número 2022/8351 – Expediente 2022/8127- no se encuentra incardinada en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, BOPA nº 217 de fecha 11/11/2022 y nº 238 de fecha 14/12/2022 respectivamente, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Psicóloga, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programas de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Psicóloga, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Superior, Subgrupo de clasificación A1.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración...".

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no

obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007:" La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino.



Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la

Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 19/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña Laura Gázquez Fuentes, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado al día de la fecha de realización del Anexo I: de 3 años y 13 días, en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, Subgrupo A1. Asimismo, el citado reconocimiento de servicios lleva consigo, en su caso, el perfeccionamiento de los trienios, contrayéndose actualmente a 1 TRIENIO del Subgrupo de Clasificación A1.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

13°. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Don Diego José Castro Salvador los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23632

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“*Antecedentes*

*Con fecha 03/11/2022, NRE.2022/39953, Don Diego José Castro Salvador, con DNI. Número ***2168**, Funcionario Interino afecto al Programa de Servicios Sociales “Plan Local de Infancia y Adolescencia de Roquetas de Mar”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos*

derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios, adjuntando Informe de Vida Laboral de fecha 03/11/2022.

Consta en el expediente:

Certificado expedido por la Secretaría General el día 15/12/2022, Número de expediente 2022/23632, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 15/12/2022: 3 años, 5 meses y 15 días.

Certificado de servicios previos expedido por el Ayuntamiento de El Ejido el día 22/12/2022, como Contratado laboral temporal, puesto Educador Social, Subgrupo de cotización A2, del 13/03/2019 al 15/10/2019: 7 meses y 3 días.

Actualmente, el citado empleado municipal sujeto a régimen jurídico funcional, no se encuentra incardinado en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Educador Social, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programas de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Educador Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Medio, Subgrupo de clasificación A2.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el periodo de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración..."

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequivocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007 : " La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de

funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Atendiendo a los datos que constan en el expediente administrativo incoado, salvo error material o de hecho, no existe impedimento técnico en tramitar el presente Informe-Propuesta.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 10/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los



términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer al funcionario interino sujeto al artículo 10.1.c) del TREBEP Don Diego José Castro Salvador, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado al día de la fecha de realización de Anexo I: 4 años y 18 días, correspondientes al Subgrupo de clasificación A2, grupo cotización 2 (3 años, 5 meses y 15 días en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar; y 7 meses y 3 días en el Ayuntamiento de El Ejido). Asimismo, al actualizar los servicios prestados en la Administración Pública, procede perfeccionar, en su caso: Un trienio (1 trienio) en el subgrupo el clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.



14°. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña Verónica Sanchez González los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23633

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“*Antecedentes*”

*Con fecha 03/11/2022, NRE.2022/39952, Doña Verónica Sánchez González, con DNI. Número ***5840**, Funcionaria Interina afecta al Programa de Servicios Sociales “Promoción Comunitaria”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios, adjuntando Informe de Vida Laboral de fecha 03/11/2022.*

Consta en el expediente:

Certificado expedido por la Secretaría General el día 15/12/2022, Número de expediente 2022/23633, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo formalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 15/12/2022: 3 años, 5 meses y 15 días.

Certificado expedido por el Ayuntamiento de Almería el día 29/12/2022, como contratada laboral Temporal, puesto Monitora de Educación y tiempo libre, grupo cotización 2, del 08/04/2019 al 09/10/2019, dando un cómputo total de actividad profesional en dicha Administración Pública 6 meses y 2 días.

Actualmente, la citada empleada municipal sujeta a régimen jurídico funcional, no se encuentra incardinada en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2022, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Educadora Social, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programas de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Educadora Social, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Medio, Subgrupo de clasificación A2.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración...".

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.



Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007 : " La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en



relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su



acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Atendiendo a los datos que constan en el expediente administrativo incoado, salvo error material o de hecho, no existe impedimento técnico en tramitar el presente Informe-Propuesta.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 19/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Reconocer a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña Verónica Sánchez González, los servicios previos prestados en la Administración Pública, con un total actualizado al día de la fecha de realización del Anexo I: de 3 años, 11 meses y 17 días (3 años, 5 meses y 15 días en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, y 6 meses y 2 días en el Ayuntamiento de Almería), en el Subgrupo de clasificación A2, grupo cotización 2. Asimismo, al actualizar los servicios prestados, perfeccionándose, en su caso, Un trienio (1 trienio) correspondiente al subgrupo de clasificación A2.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos, en caso de resultar operativo la adopción del presente acuerdo, desde la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

15°. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Doña María del Mar Ruiz los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/23635

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“*Antecedentes*

*Con fecha 09/11/2022, NRE.2022/40848, Doña María del Mar Ruiz Cuadra, con DNI. Número ***6900**, Funcionaria Interina afecto al Programa de Servicios Sociales “Programa Preventivo Comunitario”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios. Adjunta a su solicitud, su Informe de vida laboral de fecha 09/11/2022 y el Certificado Anexo I de servicios previos expedido por el Ayuntamiento de Almería de fecha 08/11/2022 ascendiendo a un cómputo total de servicios prestados en dicho Ayuntamiento de 6 meses, Grupo I.*



Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 21/12/2022, Número de expediente 2022/23635, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 20/12/2022: 3 años y 29 días.

La citada empleada municipal, actualmente en servicio activo desde el día 01/11/2022, está sujeta a régimen jurídico funcional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia de fecha 20 de octubre de 2022, Número 2022/8351 – Expediente 2022/8127- no se encuentra incardinado en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo – BOPA. Número 231, 02/12/2021- y Plantilla de Personal – BOPA. Número 239 y 2, respectivamente, de fecha 16/12/2021 y 04/01/2022- para el ejercicio 2022 – BOPA. , prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Psicóloga, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programas de Servicios Sociales, Artículo 10.1.c TREBEP, puesto denominación Psicóloga, perteneciente a la Escala de Administración Especial, Subescala Técnica, Técnico Grado Superior, Subgrupo de clasificación A1.

Fundamentos jurídicos

El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración...".

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007 : " La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Documentos que obran en el expediente, especialmente, el Decreto de fecha 5 de enero del actual, en virtud del cual se procede a la rectificación del error material detectado para que pueda continuar la tramitación del presente expediente. Id1852070.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieran consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de



funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Atendiendo a los datos que constan en el expediente administrativo incoado, salvo error material o de hecho, no existe impedimento técnico en tramitar el presente Informe-Propuesta.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 19/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los



términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- RECONOCER a la funcionaria interina sujeta al artículo 10.1.c) del TREBEP Doña María del Mar Ruíz Cuadra los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Almería: 6 meses, Grupo 1, y Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndole al día de la fecha de realización del Anexo I: 3 años, y 29 días, Grupo 1; en total, 3 años, 6 meses y 29 días, correspondientes al Subgrupo de Clasificación A1.

Asimismo, el citado reconocimiento de servicios lleva consigo, en su caso, el perfeccionamiento de los trienios, contrayéndose actualmente a 1 TRIENO del Subgrupo de Clasificación A1.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal a la Interesada, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente."



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

16°. PROPOSICIÓN relativa a reconocer a la funcionaria interina Don Andrés López Picón los servicios prestados en la Administración Pública. Expte. 2022/24638

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de ATENCIÓN CIUDADANA, RECURSOS HUMANOS, EMPLEO Y FONDOS EUROPEOS de fecha 25 de enero de 2023.

“Antecedentes

*Con fecha 13/12/2022, NRE.2022/45352, Don Andrés López Picón, con DNI. Número ***9630**, Funcionario Interino afecto al Programa de carácter temporal “Revitalización y Dinamización Comercial”, ha presentado escrito de solicitud relativo al reconocimiento de los servicios previos prestados en la Administración Pública a los efectos derivados de la antigüedad y el perfeccionamiento o actualización de trienios.*

Consta en el expediente, último certificado expedido por la Secretaría General el día 10/01/2023, Número de expediente 2022/24638, relativo al Anexo I de certificación de servicios prestados, en modelo normalizado, dando un cómputo total de actividad profesional en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar a fecha 09/01/2023: 5 años, 6 meses y 24 días.

El citado empleado municipal, actualmente en servicio activo desde el día 12/12/2022, está sujeto a régimen jurídico funcional, en virtud de lo dispuesto en el Decreto del Concejal Delegado de Atención Ciudadana, Recursos Humanos, Empleo y Fondos Europeos de fecha 5 de diciembre de 2022, Número 2022/10093 – Expediente 2022/22970- no se encuentra incardinado en ningún puesto estructural establecido en la Relación de Puestos de Trabajo y Plantilla de Personal para el ejercicio 2023, BOPA n° 217 de fecha 11/11/2022 y n° 238 de fecha 14/12/2022 respectivamente, prestando sus tareas profesionales en la categoría profesional Técnico, conforme a las Bases de la convocatoria del proceso selectivo para Funcionarios interinos de Programa de carácter temporal “Revitalización y Dinamización Comercial”, Artículo 10.1.c) del TREBEP, perteneciente a la Escala de Administración General, Subescala Gestión, Técnico Grado Medio, Subgrupo de clasificación A2.

Fundamentos jurídicos



El artículo 1.1 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, establece que "Se reconocen a los funcionarios de carrera de la Administración del Estado, de la Local, de la Institucional, de la de Justicia, de la Jurisdicción del Trabajo y de la Seguridad Social la totalidad de los servicios indistintamente prestados por ellos en dichas Administraciones, previos a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellos, así como el período de prácticas de los funcionarios que hayan superado las pruebas de ingreso en la Administración pública.". Pero el apartado 2 añade que "Se considerarán servicios efectivos todos los indistintamente prestados a las esferas de la Administración pública señaladas en el párrafo anterior, tanto en calidad de funcionario de empleo (eventual o interino) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se hayan formalizado o no documentalmente dichos contratos".

Por su parte, el apartado 3 de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, determina que "Los funcionarios de carrera incluidos en el apartado uno tendrá derecho a percibir el importe de los trienios que tuviesen reconocidos por servicios sucesivos prestados, desempeñando plaza o destino en propiedad en cualquiera de las mencionadas esferas de la Administración..."

Sentencia del TJUE de 14 de septiembre de 2016 (Asunto C-184/15). Régimen de situaciones administrativas para los funcionarios interinos.

El Tribunal Superior de Justicia de Galicia, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 6/2013 de 16 Ene. 2013, Rec. 550/2011:" La regulación de los trienios, no obstante, no resulta completa y cerrada en las normas citadas, sino que a ellas ha de adicionarse, en cuanto al tiempo computable a efectos del nacimiento del derecho a los trienios, lo establecido en la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública, cuyo ámbito de aplicación, según lo dispuesto en su artículo 1, incluye a los Jueces. Inequívocamente como derechos se califican los establecidos en la Ley en el artículo Primero 3. La Disposición Adicional Primera no deja duda sobre la condición de "derechos individuales de naturaleza económica", de los establecidos en la Ley. Y de derechos económicos, por lo demás, habla el artículo único de la Ley 28/1980, sobre efectos de los derechos económicos establecidos por la Ley 70/1978 de 26 de diciembre sobre reconocimiento de servicios previos en la Administración Pública.

Y en el mismo sentido el Tribunal Superior de Justicia de Aragón, Sala de lo Contencioso-administrativo, Sección 1ª, Sentencia 485/2009 de 9 Julio 2009, Rec. 243/2007



:" La conclusión a la que lleva esta precisión del artículo 4 ha de ser que la solicitud no tiene efectos constitutivos, sino meramente declarativos, porque su presupuesto, la prestación del servicio ya había tenido lugar, y sólo es necesario que se reconozcan los servicios ya prestados para llevar a cabo el cómputo de trienios. El reconocimiento conlleva el cómputo de trienios y el efecto económico inherente al mismo, la percepción del importe establecido en cada caso, pero el hecho de que el procedimiento para obtener el reconocimiento de servicios previos deba iniciarse a solicitud del interesado, no significa que la fecha de la solicitud sea la determinante de los efectos económicos.

Consideraciones técnicas

Los servicios previos deben reconocerse a los funcionarios interinos, incluso por las relaciones laborales anteriores siempre que no se haya roto la relación contractual entre el trabajador y la administración.

Debemos partir en este momento de la equiparación de los derechos de los funcionarios interinos a los funcionarios de carrera en cuanto a la antigüedad, conforme al artículo 25 del TREBEP. Lo que establece el TREBEP es una norma de inmediata aplicación sobre el derecho a la antigüedad de los funcionarios interinos; así se dice que se reconocerán los servicios prestados antes de la entrada en vigor de la ley, que tendrán efectos retributivos únicamente a partir de la misma. Como es obvio parece que existe una cierta contradicción entre lo que se establece en esta norma para los funcionarios interinos y el propio concepto de antigüedad, porque difícilmente se podría saber que pérdida de expectativas sufre un interino

Pero ahora debemos decidir si supone el derecho a percibir los trienios correspondientes al puesto de trabajo que se está desempeñando o también a los que se hubieran realizado antes, ya que en este caso se trataría del reconocimiento de los servicios previos.

La Ley 70/78, de 26 de diciembre, de reconocimiento de servicios previos no aporta dato alguno sobre esta materia ya que en la misma sólo se está hablando del reconocimiento de servicios previos, porque en el momento en la que se dictó los funcionarios interinos no tenían reconocido este derecho, sino sólo los funcionarios de carrera; por tanto deberemos intentar analizar las normas dictadas partiendo de lo expresamente dicho en el artículo 25 del TREBEP y en el espíritu de la norma, conforme nos ordena el artículo el artículo 3 del Código Civil (Las normas se interpretarán según el sentido propio de su palabras, en relación con el contexto, los antecedentes históricos y legislativos, y la realidad social del



tiempo en que han de ser aplicadas, atendiendo fundamentalmente al espíritu y finalidad de aquellas). Pero la solución no es clara conforme a la norma.

Conforme a estos criterios establecidos en el TREBEP, consideramos que el espíritu es retribuir a los funcionarios interinos en las mismas condiciones que al resto de los funcionarios públicos, recuérdese que habla de reconocimiento de servicios prestados, sin especificar que se trata de en ese puesto de trabajo y que esta es la norma más favorable al trabajador, por tanto nosotros estimamos que deberían retribuirse los trienios que se hubieren consolidado por el funcionario o funcionaria con independencia de con qué tipo de trabajo se hubieran perfeccionado.

Sobre este asunto debemos estar a lo dispuesto en la Ley 70/1987, de 26 de diciembre. En esta se acepta el reconocimiento, a todos los funcionarios de carrera en las Administraciones Públicas que cita, entre ellas la local, los servicios prestados con anterioridad a la constitución de los correspondientes Cuerpos, Escalas o plazas o a su ingreso en ellas, considerándose como servicios efectivos a reconocer los prestados tanto en calidad de funcionario de empleo (interinos o eventuales) como los prestados en régimen de contratación administrativa o laboral, se formalizasen, o no, documentalmente dichos contratos.

El reconocimiento debe hacerse siguiendo el procedimiento establecido en el Real Decreto 1461/1982, de 25 de junio.

La expresión que nos concierne en este momento es la que se hace en el artículo de este, en concreto dice así “Tampoco serán computables los servicios prestados en régimen de contratación administrativa o laboral cuando, al romperse el vínculo jurídico con la Administración y recibir la indemnización correspondiente, renunció el interesado a cualquier otro derecho que pudiera derivarse de tales servicios.”

Pues bien pretende esta norma que cuando los trabajadores han percibido una indemnización por el fin de su trabajo, como consecuencia de cualquier reclamación o como consecuencia de la terminación de su contrato si este tiene derecho a indemnización, aceptando la ruptura del vínculo y el cumplimiento de las cargas de ambas partes se ha completado esta relación laboral y no se general derechos para una posible posterior.

Pero la petición debe efectuarse siempre por el trabajador, cuando accede a la administración, si tiene estos servicios previos. Porque cada administración debe dictar su acto de reconocimiento de servicios previos, cuando se lo solicite el trabajador. Y este debe



aportar el certificado de la administración anterior donde se indiquen cuáles son estos servicios previos y establezca cual ha sido el grupo en el cual se ha prestado servicios. Lógicamente la administración no puede tramitar de oficio este reconocimiento porque no podrá saber cuáles han sido las administraciones en las que ha trabajado, y por tanto podría no solicitar los certificados apropiados. Pero no existe impedimento alguno en que recuerde al funcionario esta posibilidad y le reclame, en su caso que aporte el correspondiente certificado de servicios previos, más aún, cuando se trata de la misma entidad local en los que lo solicita, como es el caso que nos trae a colación el referenciado hecho causante.

Consta informe de la Intervención de Fondos de fecha 19/01/2023, en el sentido esencial que, se fiscaliza de conformidad el expediente de referencia en esta fase del procedimiento en los términos y condiciones descritos anteriormente. Siendo el resultado de la fiscalización: Fiscalizado de conformidad.

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada en virtud del Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificado por el Decreto de Alcaldía Presidencia de 1 de Febrero de 2021 (B.O.P. número 25 de 8 de febrero de 2021), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- RECONOCER al funcionario interino sujeto al artículo 10.1.c) del TREBEP Don Andrés López Picón los servicios prestados en la Administración Pública, en concreto en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, correspondiéndole un total actualizado, al día de la fecha de realización del Anexo I: 5 años, 6 meses y 24 días, correspondientes a los Subgrupos de Clasificación A1 y A2.

Asimismo, el citado reconocimiento de servicios lleva consigo, en su caso, el perfeccionamiento de los trienios, contrayéndose actualmente a 1 TRIENIO del Subgrupo de Clasificación A1.

Segundo.- Notificar el presente acuerdo municipal al Interesado, así como, a la Oficina de Prestaciones Económicas para su anotación en el Programa de Nóminas y Hoja de Personal, a los efectos que se deriven de antigüedad y, en su momento, perfeccionamiento de trienios con efectos administrativos derivados de la fecha de la solicitud.

Tercero.- Contra la presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su notificación ante la Junta de Gobierno Local de este Ayuntamiento, de conformidad con los artículos 123 y 124 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento

Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso Contencioso administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Almería en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

17º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de las Bases y Premios del XXII Concurso de Fotografía “Andalucía en Cliché” 2023. Expte. 2023/817

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD de fecha 18 de enero de 2023.

“ANTECEDENTES

Desde la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, se viene organizando y patrocinando el XXII CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA EN CLICHÉ” 2023, a fin de seguir promoviendo la fotografía, no sólo como arte, sino además como ciencia y experiencia humana, permitiendo trasladar la subjetividad del fotógrafo a la fotografía mientras construye un lenguaje artístico lleno de sutilezas pero perfectamente comprensible y logrando transformar cualquier paisaje, rincón o panorámica de nuestra Andalucía en una representación de la belleza comprimida en un fotograma. La temática principal será “Andalucía” en todas sus facetas y el plazo de presentación de obras será desde el 1 al 24 de febrero de 2023.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- La Constitución Española de 1978, en su artículo 44, dispone que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho.

SEGUNDO.- La competencia de los municipios en la planificación y gestión de actividades culturales y promoción de la cultura viene reconocida por el artículo 92 de la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, así como por la Ley 5/2010 de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), cuyo artículo 9.1.17, incluye, entre otras actuaciones: La organización y



promoción de todo tipo de actividades culturales y el fomento de la creación y la producción artística, así como las industrias culturales.

TERCERO.- El artículo 25.2.m) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, (L.R.B.R.L.) establece que: El Municipio ejercerá, en todo caso, como competencias propias,La promoción de la cultura y equipamientos culturales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), modificación de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021) y segunda modificación de fecha 8 de agosto de 2022 (BOP nº 158, de fecha 18 de agosto de 2022), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, esta Delegación de Educación, Cultura y Juventud, previo informe de la Intervención de Fondos, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

- 1.- Aprobación de las bases y premios del XXII CONCURSO DE FOTOGRAFÍA “ANDALUCÍA EN CLICHÉ” 2023, las cuales se presentan en documento adjunto e incluyen una dotación total en premios de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS).*
- 2.- Autorizar el gasto correspondiente, previa fiscalización de Intervención, según Retención de Crédito adjunta en el expediente, por un importe total de 1.700 € (MIL SETECIENTOS EUROS) con cargo a la aplicación presupuestaria 02004.334.2269931 del vigente presupuesto de 2023.*
- 3.- Dar traslado y notificación del acuerdo que se adopte a los Servicios Económicos y a la Concejalía de Educación, Cultura y Juventud, a los oportunos efectos.”*

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

PRESIDENCIA

18º. PROPOSICIÓN relativa a la renovación del carnet de taxista titular por cambio de material adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41 así como autorización para salida de término municipal. Expte. 2022/17855

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de PRESIDENCIA de fecha 27 de enero de 2022.

“I. ANTECEDENTES

*Doña María del Mar Manzano López, provisto del N.I.F. ***8723**, solicitó el 16 de noviembre de 2022 (RGE. 2022/45754) autorización para la renovación del carnet de taxista titular por cambio de vehículo matrícula 8849LVK adscrito a la licencia de Auto-Taxi nº 41, por el nuevo Kia Niro con matrícula 4478LZX así como autorización para la salida del término municipal, adjuntando la documentación exigida en el artículo 61 de la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).*

Con fecha 16 de diciembre de 2022, el interesado abonó la cantidad de 60,00.- euros en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler.

Con fecha 23 de enero de 2023, se emite informe favorable por parte de la Policía Local.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

1. Artículos 11, 12, 13 y 59 a 63 de la vigente Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transportes en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

2. Artículo 6 de la vigente Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Licencias de Autotaxis y Otros Vehículos de Alquiler en el municipio de Roquetas de Mar (Almería).

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería número 25 de 8 de febrero), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

*1º. Autorizar a doña María del Mar Manzano López, con N.I.F. ***8723**, el cambio de material por sustitución del vehículo matrícula 8849LVK adscrito a la licencia municipal de auto-taxi núm. 41 por el nuevo vehículo matrícula 4478LZX marca/modelo Kia Niro.*

2º. Autorizar la renovación del carnet como titular de la licencia municipal de autotaxi núm. 41, así como a la salida del término municipal al ajustarse a las prescripciones establecidas en la Ordenanza Municipal del Servicio Urbano de Transporte en Automóviles Ligeros (AUTOTAXI) en el municipio de Roquetas de Mar (Almería) con la obligación permanente de su adecuación a la normativa de aplicación.

3º. Dar traslado del presente acuerdo a la Delegación Territorial de la Consejería de Fomento, Articulación del Territorio y Vivienda de la Junta de Andalucía, a la Policía Local y al interesado, para su conocimiento y a los efectos indicados en el presente acuerdo.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

HACIENDA Y CONTRATACIÓN

19º. PROPOSICIÓN relativa a la declaración dejando desierta la licitación del servicio de mantenimiento integral de Puertas Automáticas. Expte. 2022/20157

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 23 de enero de 2023.

“ANTECEDENTES

Primero.- SERVICIO DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN DE PUERTAS AUTOMÁTICAS EN EDIFICIOS MUNICIPALES DEL AYUNTAMIENTO DE ROQUETAS DE MAR.

El servicio a contratar consiste en la realización de los trabajos necesarios para la correcta ejecución del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas instaladas en las diversas dependencias municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, definiendo el alcance y condiciones de la prestación del servicio y regulando las inspecciones, mantenimiento preventivo, mantenimiento técnico-legal, y mantenimiento correctivo a realizar en las mismas, debido a la necesidad de su mantenimiento y reparaciones para el correcto funcionamiento de los mismos, así como a la obligatoriedad de realizarles las inspecciones periódicas legalmente establecidas.

TIPO: Servicio

RÉGIMEN: Administrativo

TRAMITACIÓN DEL PROCEDIMIENTO: Ordinaria

PROCEDIMIENTO: Abierto sujeto a regulación armonizada

PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN: CIENTO DOCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS (112.734,00 €), más VEINTITRES MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (23.674,14 €) en concepto de IVA, lo que hace un presupuesto total de CIENTO TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO EUROS CON CATORCE CÉNTIMOS (136.408,14 €) IVA incluido, para los dos años de duración del contrato.

Segundo.- Con fecha 21 de noviembre de 2022 la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar acordó la aprobación del expediente de licitación para el servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Tercero.- El 25 de noviembre de 2022 se publicó documentación preceptiva de la licitación, finalizando el plazo de presentación de ofertas el pasado 22 de diciembre de 2022 a las 23:59.

Cuarto.- El 4 de enero de 2023, en la sesión de la Mesa de Contratación (S040123) se procedió a la celebración del acto de apertura de Sobre 1 de la licitación, comprobando la Mesa que no había ninguna oferta presentada.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.



III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto y de conformidad con la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería nº 122, de fecha 28 de junio de 2019) modificado mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 1 de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25, de fecha 8 de febrero de 2021), y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. nº 158 de 18 de agosto) por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local, la aprobación de la siguiente:

PROPUESTA DE ACUERDO:

Primero.- Aprobar el acta de 18 de enero de 2023, declarando desierta la licitación del servicio de mantenimiento, conservación y reparación de puertas automáticas en edificios municipales del Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal, al Responsable del contrato, al Presidente del Consorcio de Bomberos y al Servicio de Contratación.

Tercero.- Publicar el presente acuerdo en la Plataforma de Contratación del Sector Público.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

20º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal. Exp. 2/21.-Suministro. Expte. 2022/21366

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 24 de enero de 2023.

“I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 19 de abril de 2021, se adjudicó a FOTOCASIÓN con CIF B80589435, el contrato de suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que ofertó un porcentaje de descuento de un 8,73% sobre los precios unitarios establecidos en la cláusula 6 del PPT. El límite de gasto máximo establecido para una anualidad es de seis mil ochocientos euros (6.800,00.-€)

Segundo.- El contrato se entendió formalizado el 21 de abril de 2021, de acuerdo con el art. 159.6 g) de la LCSP, siendo el plazo de duración de 2 años, pudiendo ser prorrogado, de forma expresa, por dos años más hasta un máximo de cuatro (4) años, incluida principal prórroga, en régimen de 2+2.

Tercero.- Con fecha 8 de noviembre de 2022 se solicitó mediante oficio, al responsable del contrato, informe sobre la procedencia de la tramitación de la prórroga del contrato referenciado. En fecha 14 de noviembre de 2022, se remitió a Contratación informe favorable de prórroga por el responsable del contrato.

Cuarto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 21 de diciembre de 2022, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por el Secretario General del Ayuntamiento, D. Guillermo Lago Núñez de fecha 23 de enero de 2023.

Quinto.- Se hace constar que existen RC practicadas en la aplicación presupuestaria 02008 3342 2269938, por la cantidad de 6.800.-€ para el periodo de abril de 2023 a marzo de 2024 y nº de operación 22023000095 y RC por la cantidad de 6.800,00.-€ para el periodo de abril de 2024 a marzo de 2025 con número de operación 220239000014.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.



Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. n° 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato suministro de material de fotografía para el taller municipal del Ayuntamiento de Roquetas de Mar que ofertó un porcentaje de descuento de un 8,73% sobre los precios unitarios establecidos en la cláusula 6 del PPT, con la mercantil adjudicataria Fotocasión con CIF. B80589435, para el período desde el 21 de abril de 2023 al 20 de abril de 2025, por el límite máximo de gasto para los dos años de prórroga de 13.600.-€, siendo el límite máximo de gasto anualmente de 6.800.-€.

Segundo.- Solicitar documento contable AD, tras la aprobación de la presente prórroga por la cantidad de 13.600.-€ para los dos años de duración de la misma.

Tercero.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Educación, Cultura y Juventud y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

21º. PROPOSICIÓN relativa a la aprobación de la prórroga del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de Policía Local . Expte. 2021/17813

Se da cuenta de la Proposición de la Concejal Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 23 de enero de 2023.

“I. ANTECEDENTES

Primero. - Con fecha 8 de marzo de 2021, se adjudicó Almería Vigilancia y Seguridad S.L.U., con CIF: B-04185708, el contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar.

Segundo. - El importe de adjudicación fue por los siguientes precios unitarios:

Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de trece euros con cincuenta céntimos (13,50.-€), más la cantidad de dos euros con ochenta y cuatro céntimos (2,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis euros con treinta y cuatro céntimos (16,34.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas). Siendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto establecido para este lote, por la cantidad de Doscientos diecisiete mil seiscientos cuarenta y tres euros con setenta y ocho céntimos (217.643,78.-€), más la cantidad de cuarenta y cinco mil setecientos cinco euros con diecinueve céntimos (45.705,19.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de doscientos sesenta y tres mil trescientos cuarenta y ocho euros con noventa y siete céntimos (263.348,97.-€), IVA incluido.

Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de doce euros con cincuenta céntimos (12,50.-€), más la cantidad de dos euros con sesenta y tres céntimos (2,63.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince euros con trece céntimos (15,13.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe. Siendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto establecido para este lote, por la cantidad de Ciento cuarenta mil quinientos euros con siete céntimos (140.500,07.-€), más la cantidad de veintinueve mil quinientos cinco euros con un céntimo (29.505,01.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de ciento setenta mil cinco euros con ocho céntimos (170.005,08.-€), IVA incluido.

Tercero.- Se formalizó contrato administrativo el 19 de abril de 2021, siendo el plazo de duración de un (1) año, pudiendo ser prorrogado anualmente de forma expresa hasta un máximo de cuatro (4) años, incluido principal y prórrogas.

Cuarto.- En la Junta de Gobierno Local de 8 de agosto de 2022, se acordó una modificación no prevista inferior al 10% en el lote 1 por la cantidad de 20.174,00.-€ IVA incluido, por lo que el importe máximo de gasto del lote 1 pasa de ser 263.348,97.-€ a 283.522,97.-€.

Quinto.- Con fecha 15 de diciembre de 2022 se recibió informe técnico favorable sobre la procedencia de la prórroga, concluyendo que la empresa adjudicataria viene desempeñando satisfactoriamente el servicio, de acuerdo a los términos contemplados en el contrato y en el Pliego de Prescripciones Técnicas que rigen el mismo.

Sexto.- Se hace constar que existe informe jurídico relativo a la aprobación de la presente prórroga de fecha 3 de enero de 2023, así como nota de conformidad con el mencionado informe jurídico emitida por la Vicesecretaria del Ayuntamiento, Dña. Dolores del Pilar González Espinosa de fecha 5 de enero de 2023.

Séptimo.- Existen Retenciones de crédito para hacer frente al gasto reseñado realizadas en la aplicación presupuestaria 03400 920 22701 por los siguientes importes:

LOTE 1, para el periodo DE ABRIL A DICIEMBRE de 2023 por la cantidad de 212.644,23.-€ y número de operación 220230000232.

LOTE 1, para el periodo de ENERO A ABRIL de 2024, por la cantidad de 70.878,74.-€ y número de operación 220239000017.

LOTE 2, para el periodo de ABRIL A DICIEMBRE de 2023 por la cantidad de 127.503,81.-€ y número de operación 220230000234.

LOTE 2, para el periodo de ENERO A ABRIL de 2024 por la cantidad de 42.501,27.-€ y número de operación 220239000019.

II. NORMATIVA APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.



Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede a esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 25 de junio de 2019 (B.O.P. n° 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias y modificado mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia de 1 de febrero de 2021 (B.O.P. n° 25 de 8 de febrero de 2021) y modificado mediante decreto de la Alcaldía-Presidencia de 10 de agosto de 2022 (B.O.P. n° 158 de 18 de agosto) propone al órgano de contratación, la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Aprobar la prórroga del contrato de servicio de vigilancia y seguridad de edificios municipales y de operadores telefónicos de la sala de tráfico en la Jefatura de la Policía Local en el Ayuntamiento de Roquetas de Mar, con la mercantil adjudicataria Almería Vigilancia y Seguridad S.L.U., con CIF: B-04185708, por los siguientes precios unitarios:

Para el Lote 1 Vigilantes de Seguridad: Por la cantidad de trece euros con cincuenta céntimos (13,50.-€), más la cantidad de dos euros con ochenta y cuatro céntimos (2,84.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de dieciséis euros con treinta y cuatro céntimos (16,34.-€) de precio unitario por hora de servicio, más una bolsa de horas de trabajo gratuitas a disposición del contrato, con carácter anual de ciento sesenta horas (160 horas). Siendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto establecido para este lote, por la cantidad de doscientos ochenta y tres mil quinientos veintidós euros con noventa y siete céntimos (283.522,97.-€), IVA incluido.

Para el Lote 2 Operadores Telefónicos: Por la cantidad de doce euros con cincuenta céntimos (12,50.-€), más la cantidad de dos euros con sesenta y tres céntimos (2,63.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de quince euros con trece céntimos (15,13.-€) de precio unitario por hora de servicio, más siete personas que presten atención bilingüe.

Siendo el presupuesto base de licitación el límite máximo de gasto establecido para este lote, por la cantidad de ciento setenta mil cinco euros con ocho céntimos (170.005,08.-€), IVA incluido.

Segundo.- La duración de la presente prórroga será de un año desde el 19 de abril de 2023 al 18 de abril de 2024.

Tercero.- Solicitar documento contable AD, tras la aprobación de la presente prórroga por los siguientes importes:

Para el LOTE 1: 283.522,97.-€

Para el LOTE 2: 170.005,08.-€.

Cuarto.- Publicar la aprobación de la prórroga en la Plataforma de Contratos del Sector Público de conformidad con la LCSP.

Quinto.- Notificar el presente acuerdo a la adjudicataria, al responsable del contrato, a la Intervención Municipal, a la Delegación de Presidencia y al Servicio de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

22º. PROPOSICIÓN relativa a dar cuenta del expediente de contratación relativo al suministro que tiene por objeto la adquisición de dos autobombas de primera intervención destinada al correcto equipamiento del parque móvil del Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense 1/23.-Sum. CBP, (P.A.,S.A.R.A.). Expte. 2023/557

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de HACIENDA Y CONTRATACIÓN de fecha 23 de enero de 2022.

“Se remite a la Delegación de Contratación con fecha 12 de enero de 2023 y procedente del Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense, solicitud de incoación de expediente de contratación para el suministro correspondiente a la ADQUISICIÓN DE DOS AUTOBOMBAS NUEVAS DE PRIMERA INTERVENCIÓN DESTINADAS AL PARQUE MOVIL DEL CONSORCIO DE BOMBEROS DEL PONIENTE ALMERIENSE, que se acompaña de memoria justificativa a tenor de lo establecido en el art. 63.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante LCSP).

Se justifica en la misma la necesidad de contratar, conforme a lo establecido en el art. 28 de la LCSP.

Figura junto a la memoria justificativa, el PPT redactado por técnico competente en la citada materia en el que se recogen las características técnicas de la prestación en cumplimiento del art. 125 de la LCSP.

En la referida documentación se recogen los siguientes ANTECEDENTES:

Se trata de un contrato de suministro (art. 16 de la LCSP) que se tramitará con carácter ordinario mediante procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada y de forma anticipada (disposición adicional tercera de la LCSP).

Se establece un presupuesto base de licitación de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (972.477,00.-€), IVA incluido.

Para la obtención de la citada cuantía se ha tenido en cuenta principalmente, según se recoge en la Memoria Justificativa, los precios de mercado existentes para este tipo de vehículos, licitaciones recientes de similares características, así como consultas a concesionarios y/o páginas web oficiales de concesionarios, en virtud de las características técnicas establecidas en el PPT.

El valor estimado del contrato se fija en la cantidad de OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS EUROS (803.700,00.-€), conformado por el presupuesto base de licitación IVA excluido.

El precio máximo establecido asciende a OCHOCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS EUROS (803.700,00.-€), más la cantidad de CIENTO SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (168.777,00.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (972.477,00.-€), IVA incluido.

Se hace constar a título informativo que el precio por unidad se establece en la cantidad de cuatrocientos un mil ochocientos cincuenta euros (401.850,00.-€), más la cantidad de ochenta y cuatro mil trescientos ochenta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (84.388,50.-€) en concepto de IVA al 21%, lo que hace un total de cuatrocientos ochenta y seis mil doscientos treinta y ocho euros con cincuenta céntimos de euro (486.238,50.-€) IVA incl.

No se establecen lotes según se razona en el apartado 6 de la memoria justificativa.



En cuanto al plazo de ejecución del suministro se establece en un periodo máximo de doce (12) meses, que comenzará a contar desde el día siguiente a la formalización del contrato.

Se designará como responsable de la correcta ejecución de la prestación del suministro al Sargento del Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, redactor tanto de la Memoria Justificativa como del PPT, siendo el Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense la Unidad encargada del seguimiento y ejecución de la prestación.

Mediante Providencia de Alcaldía de fecha 17 de enero de 2022 se asume el informe de necesidad y se autoriza la incoación del expediente.

Se encuentra incorporado al expediente el preceptivo Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, según el cual se tramita un expediente de carácter ordinario, cuya adjudicación se propone por procedimiento abierto sujeto a regulación armonizada (SARA), en virtud del valor estimado del contrato.

Corresponde al Secretario General del Consorcio el asesoramiento legal en la actividad que desarrolle este, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio, en virtud del acuerdo adoptado por la Junta General del Consorcio, en sesión ordinaria celebrada el día 24 de mayo de 2021, recayendo esta función en D. Mariano José Espín Quirante, funcionario de Administración Local con habilitación de carácter nacional, de la subescala de Secretaría, con destino en la Diputación Provincial de Almería.

Se hace constar que obra el preceptivo informe jurídico de fecha 17 de enero de 2022 emitido por los servicios técnicos del Ayuntamiento de Roquetas de Mar con nota de conformidad del Secretario General del CBP de fecha 20 de enero de 2022.

El referido expediente se tramita por el Ayuntamiento de Roquetas de Mar en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Roquetas de Mar (Almería) en Sesión Ordinaria celebrada el día 8 de septiembre de 2021 en el que se adoptó, entre otros, el ACUERDO relativo a la aceptación de la Encomienda de Gestión formuladas por los consorcios para la Gestión del ciclo integral del agua de uso urbano y el de prevención y extinción de incendios y salvamento del Poniente almeriense (BOP de Almería núm. 6, de fecha 11 de enero de 2022) por lo que los acuerdos que se adopten en el presente expediente se han de circunscribir a los términos de dicha encomienda sin que en ningún caso se considere este Ayuntamiento de Roquetas de Mar como entidad contratante del servicio de referencia.

II. LEGISLACIÓN APLICABLE

Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de Racionalización y Sostenibilidad de la Administración Local.

Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de la Entidades Locales.

Decreto Legislativo 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede, esta Concejalía-Delegada, en virtud de lo expuesto, y de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como con las atribuciones conferidas mediante Decreto de Alcaldía-Presidencia de fecha 25 de junio de 2019 (BOP de Almería núm 122, de fecha 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las competencias sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

Primero.- Dar cuenta del expediente de contratación de SUMINISTRO PARA LA ADQUISICIÓN DE DOS (2) AUTOBOMBAS DE PRIMERA INTERVENCIÓN DESTINADAS AL CORRECTO EQUIPAMIENTO DEL PARQUE MOVIL DEL CONSORCIO DE PREVENCIÓN Y EXTINCIÓN DE INCENDIOS Y SALVAMENTO DEL PONIENTE ALMERIENSE así como los Pliegos de Cláusulas Administrativas Particulares y de Prescripciones Técnicas que han de regir el contrato, para su remisión posterior al Consorcio de Bomberos del Poniente Almeriense para su aprobación, en virtud de los establecido en la cláusula segunda 1. d) del Convenio de encomienda de gestión al Ayuntamiento de Roquetas de Mar para la realización de actividades de apoyo al Consorcio de Prevención y Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense (BOP de Almería - Número 6, de 11 de enero de 2022), con los siguientes considerandos:



Se trata de un contrato administrativo de suministro, cuyo procedimiento de tramitación será abierto sujeto a regulación armonizada, en virtud del valor estimado del contrato y de lo establecido en los art. 21 y 156 del citado precepto legal, según los cuales todo empresario interesado podrá presentar una única proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores, y la adjudicación recaerá en el licitador que, en su conjunto, haga la mejor oferta teniendo en cuenta los criterios de adjudicación establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Disponer la licitación pública del presente expediente mediante anuncio en la Plataforma de Contratación del Estado, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 135 y 156 de la LCSP, siendo el plazo para la presentación de proposiciones no inferior a treinta días (30) naturales contados desde la fecha del envío del anuncio de licitación a la Oficina de Publicaciones de la Unión Europea, en virtud de lo establecido en el art. 156.3.c)

Autorizar la tramitación del gasto que comporta el presente contrato con cargo a la aplicación presupuestaria 136.624.00 ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS, previa fiscalización por el Interventor del Consorcio, teniendo en cuenta que el presupuesto base de licitación del contrato asciende a la cantidad de NOVECIENTOS SETENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE EUROS (972.477,00.-€) IVA incluido, y que se instruye mediante tramitación anticipada del gasto.

En virtud de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, se podrán tramitar anticipadamente los contratos cuya ejecución material haya de comenzar en el ejercicio siguiente o aquellos cuya financiación dependa de un préstamo, un crédito o una subvención solicitada a otra entidad pública o privada, sometiendo la adjudicación a la condición suspensiva de la efectiva consolidación de los recursos que han de financiar el contrato correspondiente.

Proponer como Responsable del Contrato al Sargento del CBP, Rafael Alejandro Raymond Maldonado.

Segundo.- Dar traslado del presente acuerdo al Sr. Interventor del C.B.P., al Consorcio de Prevención, Extinción de Incendios y Salvamento del Poniente Almeriense, al Responsable del Contrato, y a la Sección de Contratación.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

AGENDA URBANA



23°. PROPOSICIÓN para la devolución del 5% de la garantía definitiva del contrato de adquisición onerosa de un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales . Expte. 2022/6575

Se da cuenta de la Proposición del Concejal Delegado de URBANISMO Y PATRIMONIO de fecha 20 de enero de 2023.

“I. ANTECEDENTES

1. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 29 de agosto de 2022, se aprobó el expediente de adquisición onerosa por el procedimiento de concurso público así como el pliego de cláusulas económico- administrativas particulares y el de condiciones técnicas que regirán aquel en relación a una edificación destinada a servicios administrativos locales con una superficie mínima de 1.000 m² construidos, que se encuentre a una distancia no mayor de 500 metros de la Casa Consistorial, por un precio máximo de adquisición no superior a 1.347 €/m², sin que la oferta económica o tipo máximo de licitación pueda superar, en ningún caso, la cantidad de 1.347.000 €, impuestos no incluidos.

*2. Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Roquetas de Mar en sesión ordinaria celebrada el día 7 de diciembre de 2022, se adjudicó el contrato de adquisición onerosa de un edificio para destinarlo a servicios administrativos locales con características técnicas especificadas en los pliegos, a la mejor valorada tras la aplicación de los criterios de adjudicación, por ser esta la de mejor calidad precio, presentada por Luis Carvajal González con DNI. ***8063** y María Dolores Marín Gómez con DNI. ***0212**, que ha obtenido una puntuación en el conjunto de los criterios de valoración de 97,37puntos; y ofrece para su adquisición onerosa al Ayuntamiento de Roquetas de Mar la propiedad, de ambos cónyuges en régimen de gananciales, libre de cargas, gravámenes, arrendatarios, precaristas y otras limitaciones, del inmueble, que constituye un edificio completo, con división horizontal, situado en la calle San José, nº 5 de Roquetas de Mar, CP 04740, formado por las siguientes cuatro fincas 103453, 103454, 103455 y 103456 pertenecientes al Tomo 3655, libro 1850, del Registro de la Propiedad nº1 de Roquetas de Mar, por la cantidad de un millón doscientos noventa y cinco mil noventa y cuatro euros (1.295.094,095€) impuestos no incluidos.*

3. El 16 de diciembre de 2022 se formalizó la Escritura pública de compraventa ante el Notario don Enrique López Monzó, bajo el número 2792 de su protocolo, habiéndose inscrito



en el Registro de la Propiedad el 11 de enero de 2023 el pleno dominio de las fincas registrales 103453, 103454, 103455 y 103456 a favor del Ayuntamiento de Roquetas de Mar, dándose cumplimiento a lo establecido en el punto segundo de la cláusula quinta del PCAP.

*4. El 17 de enero de 2023 tuvo entrada (RGE 2023/1853) escrito de doña María Dolores Marín Gómez y don Luis Carvajal González, con DD.NN.II. números ***0212** y ***8063** respectivamente, por el que solicitan la devolución de la garantía definitiva equivalente al 5% del presupuesto de adjudicación y que asciende a la cantidad de 64.754,70€. Acompaña al escrito justificante del pago y certificado de titularidad de la cuenta bancaria.*

II. LEGISLACIÓN APLICABLE Y CONSIDERACIONES JURIDICAS

1. El artículo 111 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público determina que “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de este sin culpa del contratista”.

2. El punto segundo de la cláusula quinta del Pliego de cláusulas económico - administrativas particulares que rigió el concurso público tramitado mediante expediente ordinario y procedimiento abierto para la adquisición onerosa de una edificación cercana a la Casa Consistorial a fin de destinarla a servicios administrativos locales establecía que el 5% de la garantía definitiva “se devolverá con la inscripción del contrato de compraventa en el Registro de la Propiedad competente a favor de la entidad local, libre de cargas y gravámenes, quedando en beneficio de aquella si el adjudicatario no concurre al llamamiento de la firma del contrato dentro de los plazos fijados en el presente pliego o no se inscribiese registralmente por motivos sustanciales que debieran ser conocidos por el vendedor o tuviera cualquier tipo de carga o gravamen”

3. Artículo 16 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía en relación con la DA 2ª de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 y el Decreto de delegación de competencias I de febrero de 2021 (BOP de Almería nº 25 de 8 de febrero de 2021) por el que se delegan las competencias en esta materia.



Por cuanto antecede es por lo que propongo a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Proceder a la devolución de SESENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO EUROS (64.754 €), correspondientes al 5 % de la garantía definitiva, a doña María Dolores Marín Gómez y don Luis Carvajal González de conformidad con lo dispuesto en el apartado segundo de la cláusula quinta del Pliego de condiciones económico administrativas aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno de fecha 29 de agosto de 2022.

2º. Notificar el contenido de la presente resolución al interesado haciendo saber los recursos que contra la misma caben.”

La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

FAMILIA

24º. PROPOSICIÓN relativa a autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil la prestación del servicio colaborando en el control de acceso a diversos edificios y locales municipales en colaboración con los Servicios Sociales y el abono a los voluntarios de las dietas por prestación del servicio. Expte. 2023/1253

Se da cuenta de la Proposición de la Concejala Delegada de SERVICIOS SOCIALES de fecha 25 de enero de 2022.

“Debido a la prolongación por un periodo de tiempo indeterminado de los efectos de la epidemia de coronavirus COVID-19, una vez finalizada la declaración del estado de alarma, declarada en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, seguida por numerosos decretos y órdenes ministeriales, especialmente del Ministerio de Sanidad y del Interior y la normativa propia de la Junta de Andalucía que ha sido promulgada en función de la evolución propia de la pandemia y de sus efectos tanto económicos como sociales.

La evolución de la pandemia, imprevisible, pero tendente a una repetición de los efectos en nuevas oleadas hacen que sea necesario seguir disponiendo de un dispositivo especial de Protección Civil para mitigar los efectos directos en la parte de la sociedad de Roquetas de Mar más expuesta por motivos socioeconómicos.

Dado que los integrantes de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil tienen derecho a ser reintegrados de los gastos de manutención, transporte y alojamiento, se estima oportuno el abono como indemnización por los gastos que pudieran soportar en la prestación diaria de los servicios de una cantidad de veintiocho euros con veinte céntimos euros, (28,20 €), equivalente a la indemnización diaria aprobada en la Junta Local de Gobierno de fecha 5 de agosto de 2019, y la corrección de errores de la Junta Local de Gobierno de fecha 12 de agosto, que fijó la indemnización definitiva, que no tendrían en ningún momento carácter de salario, remuneración o premio.

En caso de que la duración de servicio que precisara la presencia del voluntariado de Protección Civil, y siempre mediante una petición oficial de la Autoridad municipal, tuviera una duración inferior a las 4 horas, la indemnización sería de catorce euros con diez céntimos (14,10 €).

Conforme a las instrucciones recibidas desde la Intervención, el nuevo procedimiento para el abono de las dietas de los voluntarios es proponer a la JGL la aprobación de una bolsa de la cual se irían disponiendo las mensualidades conforme a los informes del coordinador hasta la extinción de esa retención de crédito. Las mensualidades se propondrán por cada concejalía correspondiente, resolviendo el reconocimiento de las obligaciones el Excmo. Sr. Alcalde - Presidente de la Corporación.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Por cuanto antecede esta Concejalía-Delegada en virtud de las atribuciones conferidas mediante Decreto de 25 de junio de 2019 (BOP de Almería número 122 de 28 de junio de 2019), por el que se le delegan las atribuciones sobre diversas materias, propone a la Junta de Gobierno Local la adopción del siguiente ACUERDO:

1º. Autorizar a la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, bajo la dirección de su Coordinador, la prestación del servicio colaborando en el control de acceso a diversos edificios y locales municipales en colaboración con los Servicios Sociales y el abono a los voluntarios de las dietas por la prestación de dicho servicio en concepto de desplazamiento, formación y manutención, a razón de 28,20 €/día por voluntario que presta el servicio, debido a la situación de emergencia, creada por esta pandemia. Y por el concepto de apoyo a la campaña de vacunación, a razón de 14,10 €/día.

2º. Autorizar el gasto correspondiente con cargo a la aplicación presupuestaria 04000.2311.23000 del vigente presupuesto de 2023, con Retención de Crédito nº 220230000272, de fecha 25/01/2023, por importe de 535,80 €



La JUNTA DE GOBIERNO ha resuelto APROBAR la Propuesta en todos sus términos.

25°. RUEGOS Y PREGUNTAS

No se producen.

Y no habiendo más asuntos de que tratar de los incluidos en el Orden del Día, por la Presidencia se levanta la Sesión a las, 09:38 horas de todo lo cual como Vicesecretaria Municipal levanto la presente Acta, que suscribo junto al Alcalde-Presidente, en el lugar y fecha “ut supra”, DOY FE.

El presente documento ha sido firmado electrónicamente de acuerdo con lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, por la autoridad y ante el funcionario público en la fecha que se indica al pie del mismo, cuya autenticidad e integridad puede verificarse a través de código seguro que se inserta.